INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

Recurso de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2310/2019

Nombre del sujeto obligado

Consejo de la Judicatura

Fecha de presentación del recurso

24 de agosto de 2019

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

23 de octubre del 2019

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

*"...emitieron respuesta en sentido **AFIRMATIVO,** sin embargo...esta se encuentra **INCOMPLETA...**se omitió o no envió las respuestas relativas al Distrito I con sede en Tonalá, el Distrito IV con sede en Ocotlán, el Distrito XII con sede en Cihuatlán y el Juzgado Especializado en Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal, del Sistema Penal Acusatorio Adversarial Especializado en Violencia Contra las Mujeres..." (Sic)*

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativa

RESOLUCIÓN

*Se **sobresee** el presente recurso de revisión toda vez el sujeto obligado en actos positivos remitió al recurrente información novedosa; por lo que, a consideración de este Pleno la materia del presente recurso ha sido rebasada.*

Archívese como asunto concluido.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
A favor	A favor	A favor

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **2310/2019**
SUJETO OBLIGADO: **CONSEJO DE LA JUDICATURA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.----------.

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **2310/2019**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA,** para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Presentación de la solicitud de información. El ahora recurrente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia el día 15 quince de julio del 2019 dos mil diecinueve a las 15:30 quince horas con treinta minutos, por lo que, se tuvo por recibida de manera oficial con fecha 16 dieciséis del mismo mes y año, la cual quedo registrada bajo el número de folio Infomex 05062619.

2. Respuesta del sujeto obligado. Una vez realizados los trámites internos, con fecha 13 trece de agosto de 2019 dos mil diecinueve, el sujeto obligado notificó la respuesta emitida en sentido **AFIRMATIVO.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 24 veinticuatro de agosto del 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano interpuso **recurso de revisión** vía Infomex, el cual se registró bajo el folio interno 09104.

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 27 veintisiete de agosto del 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el **recurso de revisión** al cual se le asignó el número de **expediente 2310/2019.** En ese tenor, **se turnó** dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite y se requiere Informe. El día 03 tres de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación **remitiera a este Instituto el informe de contestación y** ofreciera los medios de prueba que estima idóneos.

De igual manera, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar una **audiencia de conciliación** para efecto que manifestaran su voluntad al respecto. El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1310/2019** el día 05 cinco de septiembre del 2019 dos mil diecinueve vía Infomex.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 17 diecisiete de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 11 once de septiembre del año en curso, a través del Sistema Infomex; las cuales visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

En razón que el informe de Ley guarda relación con la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión, **se ordenó dar vista a la parte recurrente a fin que dentro del término de 03 tres días** hábiles contados partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente, **manifestara lo que a su derecho corresponda**.

Dicho acuerdo, se notificó vía Infomex el día 19 diecinueve de septiembre del año en curso.

7. Se reciben manifestaciones de la parte recurrente y correo electrónico, se requiere de nueva cuenta. Por acuerdo de fecha 30 treinta de septiembre de la presente anualidad, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las manifestaciones que remitió la parte recurrente vía Infomex Jalisco, el día 19 diecinueve de septiembre del año en curso, las cuales atienden el requerimiento efectuado por la Ponencia instructora mediante auto de fecha 17 diecisiete de septiembre de la presente anualidad, mismas que **se ordenó glosar para constancia**.

Por otra parte, se dio cuenta que el día 24 veinticuatro de septiembre del presente año, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **remitió un correo electrónico** en compañía de un archivo adjunto; visto su contenido se advirtió que guarda relación con la solicitud de información de origen, en ese sentido, **se ordenó dar vista a la parte recurrente** del mismo, para lo cual se le concedió **el término de 03 tres días hábiles** contados partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente, a fin de que **manifestara lo**

que a su derecho corresponda. Dicho acuerdo se notificó vía Sistema Infomex, el día 03 tres de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.

8.- Fenece plazo para que la parte recurrente remita manifestaciones. Por acuerdo de fecha 10 diez de octubre de la presente anualidad, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto

Dicho acuerdo, se notificó por listas de estrados el día 10 diez de octubre del año en curso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes

C O N S I D E R A N D OS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Consejo de la Judicatura** tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción III del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	16 de julio del 2019
Fecha de respuesta a la solicitud:	13 de agosto del 2019
Termino de respuesta a la solicitud:	13 de agosto del 2019
Termino para interponer recurso de revisión:	04 de septiembre del 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	24 de agosto del 2019
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	16 al 31 de julio de 2019

VI. Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **sobreseimiento** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

> **Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento
>
> 1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
>
> ...
>
> V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

El sobreseimiento deviene, toda vez que, lo peticionado por el ciudadano consiste en:

"Cuantos procedimientos abreviados se han llevado desde el 18 de junio de 2016 a la fecha, por cuales delitos (así como sus diferentes modalidades), que pena se impuso y cuantos están tramite a la fecha" (Sic)

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado **Consejo de la Judicatura** se pronunció en los siguientes términos:

"...se determino al Administrador Distrital con sede en Tepatitlán, con el oficio número ***2693/2019 EXP. 608/2019*** *para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregaran la información solicitada por lo que se recibe el oficio número* ***CJJ/DII/264/2019...***
en el cual informa: ***"...RESPUESTA: TABLA DE PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS POR DELITO Y SU PENA IMPUESTA EN TRAMITE AUN NO SE TIENE..."(Sic)***

Así mismo, el Administrador distrital con sede en Lagos de Moreno con oficio número **2693/2019** se pronunció en los siguientes términos:

"...Por lo que respecta a este Juzgado y en razón a lo arrojado por los registros estadísticos, cabe señalar que una vez analizada a detalle dicha solicitud, se puede observar que los rubros solicitados por el peticionario de la información no se encuentran a cabalidad como lo son solicitados dentro de los archivos estadísticos que se manejan en este Juzgado de Control y Oralidad, haciendo la respectiva aclaración que la relación estadística manejada no señala en lo particular, sólo se señala de manera general, siendo la siguiente información NINGUNA..." (Sic)

El Administrador Distrital con sede en Chapala, con el oficio número **2693/2019** EXP 608/2019 se pronunció en los siguientes términos:

"...Que en el periodo que indica se ha llevado a cabo un total de 61 procedimientos abreviados; y que en cuanto a la información que solicita al respecto de los delitos por los cuales se han llevado a cabo, se informa que dicho rubro no obra en la base estadística de este Juzgado..." (Sic)

El Administrador Distrital con sede en Zapotlán el Grande, realizo las búsquedas inherentes y se pronunció en los siguientes términos:

"...Tiene a la fecha 36 procedimientos abreviados (condenatorios), al respecto..." (Sic)

El Administrador Distrital con sede en Autlán de Navarro determinó:

"...Desde el 18 de junio de 2016, le informo los procedimientos abreviados que se han llevado a cabo en el juzgado..." (Sic)

El Administrador Distrital con Sede en Puerto Vallarta, con el oficio número **2693/2019 EXP. 608/2019** a través de la Jefa de Administración y Causa del Juzgado de Control y Juicio Oral, informó:

"...De acuerdo con la información solicitada: (anexo 01)..."

De la misma forma, el Administrador Distrital con sede en Ameca, manifestó:

"...En este juzgado de Control y Juicio Oral desde su creación en el año 2016 a la fecha se han presentado 4 cuatro por los delitos; robo calificado con pena de 8 años 3 días, robo calificado con pena de 6 años trece días, 1 parricidio con pena de 20 años, homicidio calificado con pena de 13 años 4 meses y 3 días..." (Sic)

Por último, el Administrador Distrital con sede en Tequila, realizó las búsquedas inherentes, y se pronuncia en los siguientes términos:

"...En relación a su solicitud, le informo que a la fecha de la elaboración del presente, en este órgano jurisdiccional si existen registros, mismos que se adjuntan al presente oficio (anexo 02)..." (Sic)

Inconforme con la respuesta emitida por sujeto obligado, el ahora recurrente se duele básicamente porque considera no le **entrega la información completa.**

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe de Ley, informó que en actos positivos emitió una nueva respuesta, de la cual se desprende lo siguiente:

*"...se le informa que se giraron de nueva cuenta oficios dirigidos a los Administradores correspondientes al Distrito I (351/2019), Distrito XII (3148/2019), de este último se recibió oficio 296/2019, el cual se le anexa para su conocimiento **(Anexo I)** así como se requirió a los Juzgados Especializados en violencia contra las mujeres, recibiendo con fecha 10 de septiembre del presente año vía correo electrónico contestación del Juzgado Especializado en Violencia contra las mujeres con sede en Puerto Vallarta respecto a lo requerido, misma que se adjunta (**Anexo 2**) en ese sentido y por lo que ve al Distrito IV con sede en Ocotlán se le adjunta a este oficio el anexo correspondiente **(Anexo 3)...***

*...En relación al **SEGUNDO** de los argumentos de omisión planteados en contra de este sujeto obligado, relativo a la contestación emitida por el Distrito III (3150/2019) con sede en Lagos de Moreno, se le informa que analizada la respuesta del Administrador en concordancia con inconformidad, se remitió oficio de nueva cuenta a efecto de que manifieste lo conducente...*

*...Por lo que respecta al **TERCERO** de los argumentos, relativo a la contestación emitida por el Administrador Distrital con sede en Chapala (3147/2019), se le informa que analizada la respuesta del Administrador en concordancia con su inconformidad, se remitió oficio de nueva cuenta a efecto de que manifieste lo conducente...*

*...Por último por lo que ve a lo manifestado en el punto **CUATRO** de sus argumentos y una vez analizada su inconformidad, se le adjuntan a este oficio los anexos señalados cuyo contenido es la información remitida por los Administradores de los Distritos VIII y X con sede en Puerto Vallarta y Tequila respectivamente consistentes en los oficios CJJ/DVIII/1409/2019 y 1117/2019 **(Anexo 4 y 5)**...*

*...Así mismo se le informa que de las nuevas gestiones realizadas ante los distintos Administradores, se remitió de nueva cuenta información por parte del Administrador Distrital con sede en Tequila, mediante oficio **1366/2019,** mismo que se le anexa para su conocimiento **(Anexo 6)**..." (Sic)*

Por otra parte, si bien es cierto el día 19 diecinueve de septiembre del año en curso, el recurrente manifestó su inconformidad, lo cual hizo de la siguiente manera:

"...de la información otorgada por el Sujeto Obligado y pese a las gestiones hechas por la Unidad de Transparencia, el Distrito I bajo el oficio 3151/2019 sigue omiso en el otorgamiento de lo peticionado, por lo que la información y acceso a la información no se da de manera completa, por el contrario lleva a cabo obligaciones negativas en lo relativo al acceso a la información..." (Sic)

Posteriormente, el sujeto obligado emitió alcance a su informe de Ley, a través del cual remitió una nueva respuesta, a través de la cual informó al recurrente lo siguiente:

*"...se le hace de su conocimiento que se recibió Oficio 1004/2019, signado por la Abogada Balbina Villa Martínez, en su carácter de Administradora Distrital Adscrita al Juzgado de Control, Juicio Oral y Ejecución Penal Especializado en Violencia contra las Mujeres del Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco, donde manifiesta: **"Mediante el presente escrito doy contestación a lo peticionado en el recurso revisión 2310/2019 e informo que ante este Juzgado se han celebrado dos juicios abreviados con sentencia definitiva y 3 se encuentran en trámites de ser aprobados..."***

*...Así mismo se recibió oficio sin número, signado por el Licenciado Gerardo Martín Bravo Peña, en su carácter de Administrador Distrital del Juzgado de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Distrito III con sede en Lagos de Moreno, donde informa: **"9 procedimientos Abreviados, basándose en la captura estadística"...***

...Por último se le informa que se recibió oficio 2494/"019, signado por el Maestro Juan Antonio Arana González, en su carácter de Administrador Distrital del Juzgado de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal de Chapala, donde informa:

"...Que en el periodo que se han llevado a cabo 61 procedimientos abreviados, realizando el desglose que se solicita en documento anexo..." (Anexo I)..." (Sic)

Dicha respuesta fue notificada a la parte recurrente el día 24 veinticuatro de septiembre del presente año, como lo acredita el sujeto obligado con la copia simple de la impresión de

pantalla del correo electrónico que hizo llegar al recurrente.

Aunado a lo anterior, la Ponencia Instructora dio vista al recurrente del alcance al informe de Ley con sus anexos, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho corresponda; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto, éste fe omiso en pronunciarse en relación a dicho alcance, por lo que, se considera tácitamente conforme con el mismo.

Por tanto, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin objeto, en virtud de que, en actos positivos el sujeto obligado remitió información novedosa al recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 2310/2019, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.----------

RIRG/CCN